

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11309** *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, el auto dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Etelevina Valladares Rascón y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Etelevina Valladares Rascón y otros, contra resolución de este Departamento, sobre incompatibilidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de noviembre de 1984, ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Decretar la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**11310** *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Audiencia Nacional referente al recurso interpuesto por don Pedro Arranz Arribas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Arranz Arribas, contra resolución de este Departamento, sobre sanción disciplinaria, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de marzo de 1985, ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala Acuerda: Se decreta la suspensión de la efectividad de la resolución de 19 de diciembre de 1983, confirmada por silencio, que impuso al recurrente la sanción de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones excepto el complemento familiar.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**11311** *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se establecen normas complementarias de procedimiento para las becas y ayudas al estudio para el curso 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 6 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 16) regula el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985/1986, estableciendo entre otras las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, que se refiera a la forma oficial de dichas solicitudes, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

Por otra parte, dentro de esta última normativa se encuentran las Ordenes de 24 de febrero y 20 de marzo de 1985, así como la Resolución del extinguido Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 9 de febrero de 1984, algunos de cuyos preceptos se han revelado ya necesitados de precisión interpretativa.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1985/1986 podrán ser adquiridos en las expenduria de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando

aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—1. Las solicitudes de beca o ayuda al estudio deberán presentarse siempre acompañadas de una fotocopia compulsada de la declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1985, referidas a los ingresos de 1984, correspondiente al cabeza de familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el propio cabeza de familia deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. También se acompañarán fotocopias de los documentos nacionales de identidad del alumno solicitante, de sus padres y, en su caso, de cualquier otro familiar que sea miembro computable.

2. En los casos de familias que no tuvieran obligación de presentar declaración del IRPF, los solicitantes deberán cumplimentar cuidadosamente las páginas 7 y 8 del impreso de solicitud, que se refiere a ingresos económicos de la familia durante 1984.

3. Tanto quienes acompañaran la fotocopia de la declaración del IRPF, como quienes hayan tenido que cumplimentar las páginas correspondientes del impreso de solicitud, deberán rellenar rigurosamente la página 11, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1984.

4. Los alumnos pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberán cumplimentar además la página 9 del impreso de solicitud, que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1984.

5. Podrá exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos o que se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socio-económica de la familia, a los efectos de concesión o denegación de beca.

Tercero.—Será responsabilidad de las unidades periféricas de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Cuarto.—1. Lo dispuesto en el párrafo 1 del punto cuarto de la Orden de 24 de febrero de 1985, a propósito de la nota exigible para los alumnos de primer curso universitario, se entenderá en el sentido de que únicamente se contemplará la nota media obtenida en los ejercicios de que consten las pruebas de selectividad, con exclusión de las obtenidas en cursos anteriores o en el de Orientación Universitaria.

2. A los efectos de número de asignaturas de las que deberán matricularse los solicitantes de beca, se entenderán incluidos en el párrafo 4 del punto sexto, de la misma Orden, los estudios de Náutica, Turismo, Graduado Social e Institutos Nacionales de Educación Física, así como los demás estudios superiores no integrados en la Universidad a que se refiere el citado párrafo.

3. En cuanto al número mínimo de asignaturas en las que el solicitante de beca debió estar matriculado en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, deberá ser el mismo que se fija en el punto sexto de la citada Orden.

4. En los supuestos en que se pretenda hacer uso de la posibilidad establecida en el punto octavo de la misma Orden, la nota media que deberá ser exigida será la obtenida en el último curso realizado y no la inicial de selectividad.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes queda ampliado hasta el 30 de noviembre de 1985, para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Sexto.—Para la adjudicación de la cuantía correspondiente al componente de distancia superior a 50 kilómetros entre el domicilio del alumno y el Centro docente, será preciso en todo caso que el alumno tenga que residir realmente fuera de su domicilio.

Séptimo.—En los casos de emigrantes españoles, para la valoración de sus rentas expresadas en moneda extranjera se tendrán en cuenta los tipos de cambio que rigieron el día 2 de enero de 1985.

Octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.